

Nuevas reglas para el cálculo de intereses tributarios

El sábado 14 de diciembre de 2024, se ha publicado el Decreto Supremo No. 259-2024-EF, que aprueba el reglamento sobre la aplicación de intereses en materia tributaria, introducidas por la **Ley No. 31962**.

1. ¿Qué hizo la Ley No. 31962?

Modificó el artículo 38 del Código Tributario, estableciendo que las **devoluciones de pagos indebidos y/o en exceso** se efectúan en moneda nacional, aplicando la tasa de interés moratorio (TIM), que al día de hoy es 0.9%, sin importar si el pago se produjo por un documento emitido por la autoridad tributaria, o no.

Modificó el artículo 181 del Código Tributario, señalando que, las **multas impagas** son actualizadas aplicando tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (reemplaza a la tasa TIM). Adicionalmente, se estableció que el interés se aplica desde la fecha en que se exige el pago de la multa al deudor por parte de la Administración.

2. ¿Cómo se calculan los intereses de multas según este reglamento?

- a) Se usa la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional, que establece el BCRP y publica la SBS en su sede digital.

Se calcula diariamente y se aplica desde el día en que surte efecto la notificación del acto administrativo emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exige el pago de la multa. Entendemos que, podría ser un requerimiento de pago que identifica la infracción, la multa, base legal y exige su pago (no necesariamente una Resolución de Multa, como hasta la fecha).

De notificarse más de uno de los actos administrativos (resolución de multa, o un requerimiento, entre otros, siempre que en este se indique la infracción cometida), se toma en cuenta aquél cuya notificación haya surtido efecto primero.

- b) Se multiplica el monto de la multa impaga por un factor, y la fórmula se refleja así:

$$I = \text{Multa} * \left(\frac{\text{Factor acumulado de la tasa efectiva del día anterior al pago}}{\text{Factor acumulado de la tasa efectiva del día anterior en que surte efecto la notificación del acto}} - 1 \right)$$

También establece reglas específicas sobre qué factor tomar, cuando la SBS no publica los factores acumulados el día anterior a aquel en que surte efecto la notificación del acto administrativo y/o el del día anterior a aquel en que se efectúa el pago de la multa.

3. ¿Se actualizan las multas pese a haber superado los plazos máximos para resolver un reclamo o apelación?

Sí. El reglamento señala que los intereses sobre multas no se suspenden luego del vencimiento de los plazos máximos establecidos para resolver. Elo es contradictorio con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional reiterada, que establece que no se debe seguir computando los intereses de cualquier deuda luego de vencidos los plazos por demoras no imputables al contribuyente.



4. ¿Qué sucede con las multas por infracciones cometidas o detectadas al 31 de diciembre de 2023, no pagadas a dicha fecha?

- a) Hasta el 31 de diciembre de 2023 se aplica a los intereses la tasa TIM, incluso si hasta dicha fecha, la Administración Tributaria no hubiera emitido un acto administrativo a través del cual se exige el pago de la multa.
- b) A partir del 1 de enero de 2024, se aplica la Tasa de Interés Legal (TIL) calculando el factor antes indicado ("**cometidas**").
- c) En aquellos casos, en que la Administración Tributaria hubiere emitido un acto administrativo por medio del cual exigió el pago de la multa, cuya notificación ha surtido efecto hasta el 31 de diciembre de 2023 ("**detectadas**"), para efectos del cálculo de la fórmula, **se considera el factor acumulado de la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional publicado por la SBS el 31 de diciembre de 2023** y el factor acumulado de la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional publicado por la SBS el día anterior a la fecha de pago.

5. ¿Qué sucede con los pagos indebidos y/o en exceso por devolver, generados al 31 de diciembre de 2023 y que no han sido devueltos a dicha fecha?

- a) Hasta el 31 de diciembre de 2023, los intereses a que se refiere el artículo 38 del Código Tributario antes de la modificación efectuada a ese artículo por la Ley.
- b) A partir del 1 de enero de 2024, la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 33 del Código Tributario (TIM, para cualquier caso).

6. ¿Vigencia?

Desde el 15 de diciembre de 2024.

Cualquier duda al respecto, nuestro equipo
está atento a responder tus consultas.

Equipo de Derecho Tributario



Eduardo Rojas
Socio
erojas@bv.u.pe



María Gracia Osoreo
Asociada Senior
mgosores@bv.u.pe



Mitchel Rivas
Asociado
mrivas@bv.u.pe

